

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Braulio Solsona Ronda, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Priego a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Ernesto Vega Manteca.

Dado en Priego a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 9 junio 1932).

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil oficios de los Alcaldes de algunos pueblos, en los que piden autorización para emplear el «arseniato» en los viñedos de sus términos municipales invadidos del «altica ampelophaga», vulgarmente conocido con el nombre de «Cuco o Coquillo de la vid», les autorizo para emplear dicho insecticida a todos los Alcaldes que sus términos municipales se encuentren invadidos de dicho insecto, obligando a su uso a todo propietario, cuyas fincas se encuentren atacadas por el susodicho insecto, debiendo poner tabillitas, indicando «veneno» y mucha precaución en su uso.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia.

Burgos 7 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Rioseco.

Zona que se declara neutra: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 8 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 2 de junio de 1932.

Que se adquiera el ejemplar del libro titulado «El Cantón Murciano» que remite el Sr. Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

Hacer presente al Procurador de los Tribunales de Madrid, D. Serafin Palacios, que no se ha recibido la copia de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta Diputación que dice envió con fecha 14 del mes pasado.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Jefe de la Biblioteca provincial relacionado con el arreglo de las sillas existentes para el servicio del Establecimiento.

Que se libre la cantidad consignada en presupuesto para premios de mérito y de constancia concedidos por la Dirección general de primera Enseñanza a los Maestros D. Félix Verdugo, Maestro de Hormaza; D. Jaime Díaz Román, de Mecerreyes; D. Luis Cortázar Garrido; D. Mateo Ramírez, de El Almiñé; Doña Antolina Lagos, de Lerma; Doña Raimunda Pascual, de Cigüenza, y Doña Crescencia López Revuelta, de la Graduada aneja a la Normal.

Autorizar al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para que abra una cuenta de crédito en el Banco de España, con la garantía del total de las cédulas inter-provinciales de 1932 y el resto de las de 1931.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del señor Presidente del Ateneo popular, interesando se le abone la subvención concedida por esta Diputación.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial, partici-

pando que había salido en compañía del Ayudante auxiliar delineante para el pueblo de Nofuentes a asuntos del servicio.

Facultar al Sr. Presidente para que señale la fecha de la inauguración del nuevo Pabellón destinado a Hospital y quedar enterada de la determinación adoptada por el señor Presidente, por la que designó al Oficial D. Emérito González para que realice los trabajos previos para el funcionamiento de la administración del Establecimiento.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Santa Cruz de la Salceda, participando que el día 24 del pasado, descargó sobre los campos de aquel pueblo una horrorosa tormenta que causó daños de mucha consideración en los viñedos, por cuyo motivo se hallaba instruyendo expediente.

Quedar enterada de un Saludo del Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Palencia, remitiendo un ejemplar del Catálogo monumental de los partidos judiciales de Carrión y Frechilla, de aquella provincia.

Que se una al expediente de su razón un oficio del Sr. Médico Cirujano del Hospital, relacionado con los servicios que presta el Practicante Sr. Alonso.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de La Horra, remitiendo la Memoria de la gestión municipal de aquel Ayuntamiento en el ejercicio de 1931.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Autorizar al Médico Sr. Valero para que efectúe la visita solicitada por el enfermo Juan Carrasco, que se encuentra en el Hospital provincial.

Hacer presente al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, que sin permiso de la Diputación, previa propuesta o aprobación de los médicos de la Beneficencia provincial, no consienta que actúe personal facultativo ajeno al Hospital.

Anunciar por oposición una plaza de Escribiente primero, cinco de Escribientes segundos y dos de Recaudadores, vacantes en las Oficinas de la Corporación.

Informar favorablemente el expediente instruido por los Ayuntamientos de Masa y Nidáguila a los efectos de su agrupación para tener un Secretario común.

No haber lugar a lo solicitado por D. Mauricio Alvarez, maestro nacional de 1.^a enseñanza, sobre que se le siga abonando el aumento gradual que ha venido disfrutando durante más de diez años.

Suscribirse a la revista titulada «Administración y Progreso» de Derecho administrativo y derechos públicos.

Contribuir con cien pesetas a la suscripción abierta para erigir en Jaca un monumento nacional a Galán y García Hernández.

Conceder a D. Cipriano Vivar, D. Luis de la Fuente y D. Valentín Santamaría, la gratificación de 150 pesetas a cada uno.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso, al contratista de acopios de piedra Don Fulgencio Román, de Trespaderne.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafuera.

Adjudicar definitivamente el servicio de acopios de piedra para la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, a D. Constantino Marcos Chaperó, de Vilviestre del Pinar; a D. Urbano Díaz Casanova, de Burgos, los de la de Tormentos por Belorado a Pradoluengo; a D. Juan González, de Villasur, la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros; a D. Joaquín García Hernando, la de Peñahorada a Oña, por Salas de Bureba; a D. Fernando Palacios, de Carcedo de Burgos, la de Burgos a Barbadillo del Pez, y a don Dictinio Delgado, de Ciadoncha, la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de contratación de géneros y materiales con destino a los Talleres y demás Establecimientos provinciales y que se publique el oportuno anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL.

Que se entregue a Jesús González Portillo, de Covarrubias, su hija Faustina, asilada en la Casa de Caridad.

Que pasen a la Comisión de Beneficencia el expediente sobre concurso de subvenciones con destino a los Asilos de pueblos de la provincia, y el instruido a instancia de las asiladas Emeteria Manzano y Gregoria Santamaría, solicitando se les provea de una pierna de goma.

Declarar abierto, por un plazo de treinta días, el período voluntario de

cobranza del arbitrio sobre energía hidráulica correspondiente al año 1932.

Aprobar la Distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 2 de junio de 1932.—El Presidente acdtal, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

Cédulas personales.

Habiendo terminado en el mes de marzo próximo pasado, en la casi totalidad de los Ayuntamientos de esta provincia, el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondiente al año 1931, y siendo aun bastantes los que, a pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha, no han remitido la correspondiente cuenta e ingresado en la Caja provincial el importe de la recaudación obtenida, no obstante haberles recomendado que debían verificarlo con toda premura, una vez expirado dicho período voluntario, he dispuesto que en el plazo máximo de quince días rindan los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho la cuenta referida, con sujeción al modelo de años anteriores, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de diciembre de 1929, e ingresen en los fondos provinciales el producto de la recaudación, pues en otro caso les será exigida la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por retención ilegal de fondos. A la expresada cuenta, como ya se decía en el oficio remitido de las cédulas, acompañarán las que hayan resultado tallidas y las de los morosos si les hubiere, unas y otras cubiertas íntegramente, pero sin firmar por el Recaudador, y unidas a ellas vendrán las correspondientes certificaciones, extendidas por el Alcalde, si se trata de ausentes, y por el Juez, si es de fallecidos, así como una relación duplicada por tarifas y clases de los contribuyentes morosos.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que tienen rendida la cuenta con anterioridad al 31 de mayo próximo pasado pueden hacer efectivo, en la Depositaria provincial, el premio concedido por esta Corporación a los mismos por la formación del padrón del impuesto de cédulas del año 1931, bien directamente o bien autorizando a persona que en su nombre lo realice, a cuyo efecto vendrán provistos del documento cuyo formulario se inserta a continuación.

Burgos 9 de junio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

Modelo que se cita.

Don, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, hago constar que, según resulta de los datos obrantes en esta Alcaldía, Don, ejerció el cargo de Secretario de

este municipio en el año 1931 y formó el padrón de cédulas personales para dicho ejercicio.

..... de de 1932.
El Alcalde,

AUTORIZACION.—Por la presente autorizo a D., vecino de, para que en mi nombre y representación perciba de la Depositaria provincial el importe que me corresponde como premio por la formación del padrón de cédulas personales de 1931 del Ayuntamiento de

..... de de 1932.
El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en el Juzgado de Miranda de Ebro, sobre homicidio, contra Eugenio Nieva, cito al jurado D. Simón Barriuso Rojo para que el día 15 del actual, hora de las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital, a fin de conocer como jurado en dicha causa, bajo la responsabilidad del artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1931.

Burgos 7 de junio de 1932. — El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en el Juzgado de Miranda de Ebro sobre detención, contra Antonio Caballero, cito al Jurado Simón Barriuso Rojo, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 16 de junio actual, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, a fin de conocer como jurado en dicha causa, bajo la responsabilidad del artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1931.

Burgos 7 de junio de 1932. — El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Valentin Romeral Cristóbal, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, para inscribir en el

Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, el dominio de la tercera parte de una casa sita, en esta villa, calle de San Francisco, linda por derecha entrando calle de San Francisco, izquierda calle de San Antonio y espalda otra de herederos de Francisco Illera; y en su virtud, se cita a D. Gaudencio Martínez Miguel y a D. Julio Martínez y Martínez, de domicilio desconocido, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se convoca a cualquiera otras personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la tercera parte de la casa de que se trata, para que dentro de dicho término, comparezcan también en este Juzgado si tienen que alegar algún derecho.

Dado en Aranda de Duero a 6 de junio de 1932.—Gerardo Baciero y Gil.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Berberana.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia por término de ocho días la enajenación de unos treinta y dos metros cuadrados de terreno sobrante en la vía pública, sitos en esta villa, en la parte este del horno, de la propiedad de D. Mariano Salazar, de esta vecindad; lo que se hace público para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, se procederá a su enajenación por subasta pública.

Berberana 7 de junio de 1932.—El Alcalde, Severo Perea.

Alcaldía de Covarrubias.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con la gratificación anual figurada en presupuesto, en concepto de gasto de material, de 75 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días.

Covarrubias 6 de junio de 1932.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

7

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Centro, de Bilbao.

PROGRAMA

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y de lo referente al Registro civil.

(Continuación)

18. Del enjuiciamiento criminal. Sistemas a que obedece la legislación vigente en esta materia.—Juicio crítico del mismo.

19. De las cuestiones prejudiciales.—A quién corresponde su resolución.—Su tramitación en los juicios de faltas.

20. De la acción penal.—Quiénes pueden ejercitarla y a quiénes les está vedado.—Forma y tiempo de su ejercicio.—Extinción de la acción penal.

21. Por qué modos se inicia el procedimiento criminal.—A quiénes comprende la obligación de denunciar.—Formas de la denuncia.—De la querrela: quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

22. De la policía judicial: su objeto.—Quién la constituye.—Sus funciones.

23. Concepto del sumario y noción de las actuaciones que comprende.—A quién compete su instrucción.—Intervención de los Jueces municipales en la instrucción del sumario.—Limitación de esta intervención cuando se trate de procedimientos contra Alcaldes y Concejales.

24. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

25. Del sobreseimiento: sus clases y casos dentro de cada una de ellas.—Recursos contra los autos de sobreseimiento.

26. Idea general de los principales trámites del juicio oral desde su apertura hasta la sentencia y recursos contra ésta.

27. Juicios de faltas: su tramitación y fallo.—Apelación de las sentencias dictadas en los mismos. Inhibición por revestir caracteres de delito la supuesta falta.—Recursos contra la inhibición.—Caso de que un hecho fuera constitutivo de delito para uno y sólo falta para otro ¿deberá el Tribunal inhibirse de todo el proceso?

28. Del Registro civil.—Su objeto.—Ley especial que lo rige en cuanto no esté modificada por el Código y leyes posteriores.

29. Centros y funcionarios encargados del Registro.—Inscripciones que se practican en los Registros encomendados a los Jueces municipales.—Obligaciones im-

puestas por el Reglamento del Registro civil a los encargados del mismo.

30. Secciones del Registro civil. Apertura y clausura de sus libros. Resúmenes anuales de inscripciones.—Peticiones de libros.—Formas de los mismos según Real orden de 31 de diciembre de 1920.—Requisitos de los documentos necesarios para hacer las inscripciones.

31. Certificaciones.—Real decreto de 5 de noviembre de 1917 y Real orden de 12 de mayo del mismo año.—Fes de vida y certificaciones de existencia, cómo y con qué requisito se expiden.—Certificaciones que han de expedirse gratuitamente.

32. De los nacimientos.—Quiénes están obligados a solicitar la inscripción del recién nacido.—Plazo para verificarla.—Tramitación del expediente necesario para la inscripción del nacimiento fuera del plazo legal.

33. Circunstancias que han de expresarse en las inscripciones de nacimiento, según los casos.—Actos que han de constar por nota marginal en las actas de nacimiento y forma de hacer estas anotaciones.

34. Inscripciones de nacimientos de recién nacidos abandonados y expósitos.

35. Inscripciones de matrimonios.—Disposición porque se rigen. Inscripciones de matrimonios civiles.—Matrimonios secretos.

36. De las defunciones.—Requisitos previos a la inscripción.—Circunstancias que ha de contener el asiento.—Licencias de enterramiento: Real orden de 13 de diciembre de 1916.—Obligación impuesta por el artículo 92 de la ley al encargado del registro que inscriba la defunción de una persona.

37. Inscripciones de fallecimientos de personas desconocidas, de fallecidos en viajes por mar, de desaparecidos pertenecientes al Ejército de Africa y de personas que ostenten títulos nobiliarios.—En caso de haber indicios de muerte violenta.

38. Muertes de extranjeros que no hubiesen dejado familia.—Obligaciones del encargado del Registro al inscribir una muerte por enfermedad infecciosa.

39. Ciudadanía y vecindad.—Cuándo producen efecto legal en España los cambios de nacionalidad.—Circunstancias que ha de reunir la persona que solicite inscripciones en el Registro de ciudadanía.—Documentos que ha de presentar.—Circunstancias que han de expresarse en dichas inscripciones.

40. Disposiciones de la ley del Registro civil relativas al modo de acreditar los extranjeros su vecindad en España.—Real decreto de 6 de noviembre de 1916.—Requisitos y trámites exigidos por el mis-

mo para acreditar haber ganado el extranjero vecindad en España.—Inscripciones de vecindad y circunstancias que han de contener.—Obligaciones de los Jueces después de practicar la inscripción.

41. Cambio, adición y modificación de nombre y apellidos.—Rectificaciones, adiciones y alteraciones de inscripciones por errores de esencia y materiales.—Procedimiento para ambos casos.—Reales decretos de 19 de marzo de 1906 y 17 de junio de 1924.—Resolución de la Dirección general de los Registros de 15 de noviembre de 1929.

42. Libro de familia.—Su creación, condiciones, obligaciones de los Jueces municipales y alcance de sus asientos según la ley de 15 de noviembre de 1915.

Derecho penal.

Tema 1.º Concepto del derecho penal.—De la perturbación del orden jurídico en sus dos aspectos civil y criminal.—La coacción como medio reparador del incumplimiento del derecho y diferencias entre la coacción jurídica, civil y penal.

2.º Fuentes del derecho penal en general y en particular del derecho español vigente.—Código penal vigente: su estructura y principios que le informan.

3.º Del delito: su definición y notas esenciales.—Exposición y crítica de la definición que del delito consigna nuestro Código penal.—Clasificación de los delitos según el Código penal.

4.º De la generación y desenvolvimiento del delito.—Actos internos y actos externos de ejecución.—¿Cuáles son punibles?—Proposición y conspiración.—Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Explicación de sus notas diferenciales.

5.º Definición de la imputabilidad.—Responsabilidad criminal.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal: su razón de ser.

6.º Exposición de las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.

7.º Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

8.º Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

9.º Del sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores. Especialidad en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.

10. Responsabilidad civil por delitos y faltas.—Quiénes son responsables civilmente en general y particularmente en los casos de exención de responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.

11. Concepto, naturaleza y fin de la pena.—Sus notas esenciales. La pena según nuestro Código penal.—Su clasificación y enumeración de las comprendidas en cada

clase.—Cuándo se reputa aflictiva, correccional y leve la pena de multa.

12. Duración de las penas según el Código.—Penas que llevan consigo otras accesorias.—Comiso de los instrumentos y efectos del delito.

13. Aplicación de las penas.—Reglas para graduar las penas correspondientes a los autores, cómplices y encubridores, ya se trate de delito consumado, frustrado o tentativo.—Aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

14. Acumulación de penas.—Reglas del Código sobre esta materia y examen del artículo 90.—Escala gradual y reglas para la aplicación de las penas cuando la ley señala una superior o inferior a otra determinada.—Disposiciones del Código penal relativas a la ejecución y cumplimiento de las penas y en especial de las penas leves.

15. Suspensión de la pena.—Su fundamento.—Condiciones para decretarla.—Delitos exceptuados.—Forma de notificarse al reo.—Cuándo se deja sin efecto la suspensión. Presentaciones: cuándo deben hacerse y obligaciones de los Jueces de instrucción o municipales del lugar de la residencia del reo.

16. Extinción de la responsabilidad penal.—Causas de extinción. Examen especial de la prescripción de los delitos y faltas y de las penas.

17. Estructura del Libro II del Código penal.—Clases de delitos que comprende.

18. Concepto de las faltas y sus diferencias de los delitos.—Clasificación de las faltas según su naturaleza.

19. De las faltas de imprenta y contra el orden público.—Disposiciones del artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1883.—Faltas contra el orden público.—Disparo de armas de fuego.—Cuándo es delito y cuándo falta este hecho.—Real orden de 9 de noviembre de 1907, sobre armas prohibidas.—Decreto de 19 de agosto de 1931 sobre tenencia de armas.

20. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Disposiciones del Código penal relativas a esta clase de faltas.—Real orden de 11 de agosto de 1906 sobre las faltas comprendidas en los artículos 592 y 595 en relación con el 547 y Real decreto de 21 de febrero de 1926.

21. De las faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad. Modificaciones introducidas por la ley de 3 de enero de 1907 y Real decreto de 21 de febrero de 1926.

22. Disposiciones comunes a las faltas.—Aplicación de las penas a autores y cómplices.—Comiso.—Arresto por insolvencia.

23. Ley de caza.—Exposición y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de caza.

24. Ley de pesca fluvial.—Infracciones penadas en la misma.—Quién conoce de ellas y término dentro del cual han de sustanciarse las denuncias.—Sanciones especiales además de la pena principal.

25. Faltas definidas y penadas en la ley y reglamento de pesas y medidas.—¿A quién corresponde el conocimiento a que da lugar la inobservancia de aquellos preceptos?

26. Delitos y faltas penados por la ley de policía de ferrocarriles.—Cuándo se reputan los empleados del ferrocarril Agentes de la autoridad.

27. Leyes protectoras de la infancia.—Infracciones que castigan y penalidad.

Derecho Internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Tema 1.º Concepto del derecho internacional privado: sus diferencias con el internacional público.

Tema 2.º Conflicto de las leyes en relación al lugar en que se aplican.—Teoría de los Estatutos.—El Código civil respecto a los mismos.

Tema 3.º La nacionalidad de una persona.—Sistemas para determinarla.

Tema 4.º Condición jurídica del extranjero.—Idea general de la legislación española en esta materia.

Tema 5.º Del Registro Civil.—Su importancia.—Propiedad de los apellidos de familia: su transmisión.

Tema 6.º Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—Real decreto de 12 de marzo de 1917 sobre la entrada y permanencia de los extranjeros en España.

Tema 7.º Modo de adquirir la nacionalidad española.—Especial examen de la naturalización.—Preceptos de la ley y Reglamento referentes a las mismas.

Tema 8.º Adquisición de la nacionalidad por vecindad.—Real decreto de 6 de noviembre de 1906 Requisitos positivos y negativos.—Documentos que deberán acompañarse a la instancia para promover el oportuno expediente.—Tramitación.

Tema 9.º Modos de perder la nacionalidad española.—Examen de los preceptos de la Constitución respecto al particular.

Tema 10. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Criterios adoptados en España según los distintos supuestos y ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro Civil.

Tema 11. Legalización de documentos procedentes del extranjero. Procedimiento para obtenerla.

Tema 12. Transcripciones en la Península de los actos del estado civil ocurridos en las antiguas provincias de ultramar.—Sus requisitos.

Tema 13. Inscripciones que se practican en los registros de los Agentes diplomáticos y consulares de España.

Tema 14. Inscripciones de nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite según los distintos casos.

Tema 15. El matrimonio en el derecho internacional.—Ley aplicable en cuanto a la capacidad de los contrayentes.—El vínculo y forma de celebración.

Tema 16. Separación legal de los cónyuges y divorcio.—Ley por que han de regirse los divorciados con arreglo a la Ley de su Estado.—¿Pueden contraer nuevo consorcio en países cuyas leyes declaran indisoluble el matrimonio?

Tema 17. Matrimonios contraídos en el extranjero por españoles que declaran inscribirse en el Registro.

Tema 18. En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué registro ha de hacerse.

Tema 19. Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero.—Deberes de los Agentes diplomáticos y consulares en orden a los mismos.

Tema 20. Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación.—¿Dónde y cómo se inscriben?—Real orden de 19 de julio de 1917 sobre la inscripción de defunciones en caso de naufragio.

Tema 21. Funcionarios encargados del Registro civil de los españoles en el extranjero.—Sus principales atribuciones.

Tema 22. Libros de registros que han de llevar los agentes diplomáticos y consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

Tema 23. Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

Tema 24. Requisitos de fondo y forma de las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

Tema 25. Derechos y obligaciones de contadores, capitanes y patronos de los buques nacionales en relación a las inscripciones hechas durante la navegación.

Tema 26. Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

Tema 27. Disposiciones vigentes relativas a inscripciones que modifican en alguna forma la ley del Registro civil.

Legislación del impuesto de Derechos reales y utilidades, timbres del Estado y aranceles judiciales.

1.º Obligaciones del Reglamento que la Ley del impuesto de De-

rechos reales impone a los funcionarios judiciales.

2.º Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la Administración por incumplimiento de los deberes que la Ley y el Reglamento de Derechos reales les impone.—Quiénes les exigen.—Diferencia en cuanto al pago de las multas impuestas a las autoridades y funcionarios y a los contribuyentes.

3.º Contribución sobre utilidades.—Obligaciones que la Ley y el Reglamento y disposiciones especiales imponen a los funcionarios judiciales.

4.º Impuesto del timbre del Estado.—Legislación porque se rige.—Principales innovaciones introducidas por la ley vigente.

5.º Timbres que han de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.

6.º Timbre de los documentos referentes al Registro civil.—Timbres de los expedientes gubernativos y de los títulos de jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal.

7.º Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa, según la cuantía del litigio.—Base reguladora de esta cuantía si el litigio versa sobre efectos cotizables.—Forma de fijar la cuantía cuando no aparezca determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

8.º Timbre que ha de emplearse en las actas de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y en las certificaciones, según haya o no avenencia.

9.º Timbre de los libros de comercio según a la clase de comerciante a que pertenezcan.—Timbres de los recibos de cantidades, de los dictámenes de los Abogados y de los anuncios en periódicos oficiales.

10. Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando unos litigantes son pobres y otros no.

11. Documentos exentos del impuesto del timbre del Estado.—Investigación.—A quién corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del timbre.—A quién se imponen y cómo se hacen efectivas.

12. Concepto del arancel judicial.—Disposiciones que reglamentan los Aranceles de los Juzgados municipales.—Fundamento jurídico-económico del arancel vigente.

13. Derechos fijados por el arancel para los actos de conciliación.—Derechos en los juicios declarativos verbales según su cuantía.—Derechos en los casos del número 3.º del artículo 18 de la Ley de 5 de agosto de 1907.—Derechos de los Alguaciles en los juicios verbales.

14. Desahucio por falta de pago.—Derechos del Juez y Secretario, según lo declara el artículo 5.º Límites máximo y mínimo.—Derechos de los desahucios en que haya oposición.—Derechos en los juicios de revisión y en los desahucios de que trata el Real decreto del 21 de junio de 1920 y Decreto de 29 de diciembre de 1931.

15. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria y en las recusaciones de Jueces y Secretarios.—Derechos en los recursos de reposición, queja e incidentes de pobreza.—Subasta, aseguramiento de bienes en caso de abintestato o testamentaria y embargos preventivos en caso de urgencia.

16. Cantidad que corresponde al Juez y al Secretario en el expediente de constitución del consejo de familia y en su reconstitución.—Idem de los consentimientos y consejos para contraer matrimonio, para ingresar en el Ejército, para expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del Ejército. Derechos por el Depósito de una persona y por la actuación del Juez en el cuidado de las personas y bienes de los sujetos a tutela hasta que se les provea de tutor.—Derechos por la legitimación de los libros de comercio.

17. Derechos por el cumplimiento de un exhorto según la cuantía del mismo y diligencias que comprende.—Idem por el de cartas-órdenes del Juzgado de primera instancia.—Mínimo y máximo.—Forma de distribuir el importe de la retribución en los expedientes de información posesoria.

18. Cantidad que devenga el Fiscal en cada asunto civil en que intervenga en el Juzgado municipal o en el de primera instancia.—Cantidad que percibe el perito en cada expediente civil.—Límite máximo. Derechos que el arancel señala a los alguaciles en asuntos civiles.

19. Forma de percepción de los derechos fijados en el arancel.—Estudio crítico de los artículos 34 al 57 del Arancel vigente y de las Reales órdenes de 15 de octubre y 16 de noviembre de 1917.

20. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y por la exhibición en Secretaría de los mismos.—Responsabilidades en que incurren los funcionarios que cobren derechos por negocios no incoados o derechos mayores que los señalados en el arancel.

21. Cantidad que corresponde por cada juicio de faltas a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen.—Aumento en caso de suspensiones.—Interviniendo varios funcionarios ¿a cuáles corresponden las cantidades devengadas?—Cantidades que corresponden a los Médicos forenses y a los peritos tasadores.

(Concluirá).